



RADICADO:	08001310301220090053200
PROCESO:	ORDINARIO
DEMANDANTE:	ENRIQUE ROJADO CUETO
DEMANDADO:	LEONIDAS RAFAEL DE LUQUE GARCIA

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole el demandante falleció hace más de un año. Sirvase proveer. - Barranquilla, 29 de agosto de 2022.

JOSÉ GUILLERMO DE LA HOZ PIMIENTA
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, VEINTINUEVE (29) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Teniendo en cuenta que en fecha 16 de diciembre de 2019, la apoderada de la parte demandante informó sobre el fallecimiento de su representado, señor ENRIQUE ROJANO CUETO, en razón a ello dicha apoderada, mediante auto de fecha 12 de febrero de 2020 y publicado por estado el 13 de febrero del mismo año, fue requerida por el despacho para que aportara el registro de defunción respectivo, el cual sólo fue allegado al expediente el 10 de septiembre de 2021.

Debido a que, a la fecha, no se ha presentado solicitud alguna de sucesión procesal y teniendo en cuenta que el proceso se encuentra inactivo desde hace más de un (01) año, se dispondrá su terminación por desistimiento tácito, esto, de conformidad con el numeral 2 del artículo 317 de la ley 1564 de 2012 el cual señala que el desistimiento tácito se aplicara:

"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes."

De conformidad a lo antes expuesto, este Juzgado:

RESUELVE

- Primero.** Dar por terminado el presente proceso por Desistimiento Tácito.
- Segundo.** Decretar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas. Líbrense los oficios del caso.
- Tercero.** Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con la constancia de la fecha de la ejecutoria de la presente providencia, y hágase entrega a la parte demandante, previa consignación del arancel judicial.
- Cuarto.** No condenar en costas o perjuicios al demandante.
- Quinto.** Cumplido lo ordenado en esta providencia, archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUEZ

LUIS GUILLERMO BOLAÑOS SANCHEZ

EMB

Firmado Por:
Luis Guillermo Bolano Sanchez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c76d6bc1e986d4597e72173afd1f1c8d935e717ba69f1ccb29f812a2ba55820d**

Documento generado en 29/08/2022 02:41:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>